



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 299-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Héctor Manuel Villalobos Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 389-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Héctor Manuel Villalobos Mendoza fue nombrado Juez de Paz Letrado Titular de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 1 de agosto del mismo año y por Resolución N° 272-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008 fue nombrado Juez Especializado Penal Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal de La Merced – Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 10 de octubre de 2008; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Héctor Manuel Villalobos Mendoza. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 1 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 08 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado reporta seis (06) sanciones de apercibimiento rehabilitadas; según la ODECMA – JUNIN el evaluado reporta dieciséis (16) quejas las que se encuentran desestimadas a favor de él; de igual modo, la Fiscalía Suprema de Control Interno no registra denuncias en su contra; por el mecanismo de participación ciudadana no se han presentado cuestionamientos en su contra, muy por el contrario se registra una expresión de apoyo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Junín así mismo en su formato de datos registra ocho (08) reconocimientos expresados por la Corte Superior de Justicia de Junín y otras entidades; no registra tardanza ni ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2003, 2006, 2007 y 2010 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; en calidad de demandante, registra dos (02) procesos judiciales en calidad de demandante uno por ineficacia de resolución o acto administrativo que se encuentra archivado y otro una acción de amparo que se encuentra en trámite; en calidad de demandado, registra tres (03) procesos de los cuales dos (2) han sido hábeas corpus y uno de amparo que han sido desestimados a favor del evaluado; ejerce la docencia universitaria en la Universidad Peruana Los Andes dentro del horarios establecido por la legislación. En conclusión, considerando los parámetros previamente evaluados se advierte que en el rubro conducta don Héctor Manuel Villalobos Mendoza ha satisfecho los parámetros establecidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por don Héctor Manuel Villalobos Mendoza las que obtuvieron un total de 23.55 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce (12) procesos que obtuvieron una calificación total de 19.17 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presentó diez (10) artículos publicados, los que han sido calificados con un puntaje total de 5; en relación a su desarrollo profesional, participó en diplomados y cursos dictados por la Academia de la Magistratura y otras instituciones educativas dentro de los que se encuentra el Curso de Ascenso en el que obtuvo 16.33 de nota. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con los niveles adecuados de idoneidad para el desempeño de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Héctor Manuel Villalobos Mendoza durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas.

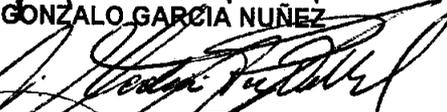
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 8 de junio de 2011, sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Héctor Manuel Villalobos Mendoza y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado Penal Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal de La Merced en el Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA